CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
NÚMERO DE CONTRATO:	**312-2025**
OBJETO:	Prestar sus servicios profesionales como COORDINADOR en la ejecución de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas; integrando el EQUIPO BÁSICO DE SALUD del PIC, según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la E.S.E. Hospital San José de Aguadas, Caldas.
CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS-CALDAS**
CONTRATISTA:	**CLAUDIA CECILIA CARDENAS AGUIRRE**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 30.330.734 DE MANIZALES, CALDAS**
VALOR:	**TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 30.400.000) MONEDA LEGAL**
DURACIÓN:	**DEL 01 ABRIL DE 2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.788 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca) según consta en Resolución de nombramiento decreto número 032 del 16 de Marzo de 2024 ,modificado por el decreto 037 de 23 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión Nro. 002 fecha de 23 de Marzo de 2024, emanadas de la Alcaldía Municipal de Aguadas, actuando en su condición de Gerente del Hospital San José de Aguadas ESE, quien para estos efectos del presente contrato se denominará LA ESE, por una, y por la otra, **CLAUDIA CECILIA CARDENAS AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º30.330.734 de Manizales (Caldas), de quien actúa en nombre propio y quien el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de manera libre, autónoma e independiente en suscribir el presente Contrato de Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión como **COORDINADOR** de la ejecución de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas, integrando el equipo básico de salud del PIC, según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la E.S.E. Hospital San José de Aguadas, Caldas, de conformidad con las siguientes consideraciones. **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)** Que El Hospital San José de Aguadas ESE, es una institución prestadora de servicios de salud dentro del primer nivel de atención, creada mediante Acuerdo N° 17 del 23 de julio de 1998, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema de

Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten y modifiquen. **b)** Que la prestación de los servicios de salud en el primer nivel, exige contar con profesionales en las distintas disciplinas de salud, de tal manera que se logre una atención integral en cumplimiento del derecho a la salud como una oportunidad para la búsqueda de bienestar y calidad de vida, condición indispensable para garantizar la vida y la seguridad de la persona. En este sentido, el Hospital San José del Municipio de Aguadas, tiene una población cuya demanda supera la capacidad de respuesta con los profesionales que hacen parte de la planta de personal. **c)** Que el Hospital San José de Aguadas ESE, suscribe contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con el fin de ejecutar las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el municipio de Aguadas – Caldas, para lo cual requiere de la conformación de EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, que cuenten con un COORDINADOR, profesional del área de la salud, quien realizará acciones enmarcadas en el Plan de Intervenciones Colectivas –PIC-. Estos Equipos Básicos de Salud, estarán conformados por profesionales y técnicos, en diferentes áreas, para lo cual es evidente que la institución presenta la necesidad de contratar un COORDINADOR para el Equipo Básico de Salud ejecutor del Plan de Intervenciones Colectivas contratado con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con la idoneidad y experiencia requerida, que acredite un título profesional del área de la salud, debidamente registrado ante las autoridades de salud, que cumpla con los parámetros y principios establecidos en la institución y con el perfil establecido por la entidad territorial. **d)** Que La contratación de un COORDINADOR profesional del área de la salud, se hace necesaria para garantizar la ejecución de las actividades colectivas según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la ejecución de las actividades del PIC, contempladas en los anexos técnicos No 1 (Nota Técnica) lineamiento operativo, Anexo (2) financiero y Anexo 3 Indicadores, que hacen parte integral de dicho contrato; y garantizar la disponibilidad y conformación del equipo básico: coordinador, psicólogo y enfermero, requerido para la ejecución de las estrategias PIC, en razón a la especialidad de las actividades, conforme lo indica la NOTA TÉCNICA y por los tiempos y valores establecidos según anexo financiero suscrito con la entidad territorial. **e)** Que para alcanzar todos los propósitos mencionados se hace necesario contar con los servicios profesionales de un COORDINADOR, que preste atención a los planes de intervenciones colectivas (PIC); lidere el desarrollo de estrategias de relevancia para la salud pública del territorio; participe y coordine el equipo interdisciplinario; el cual puede ser vinculado únicamente por contrato de prestación de servicios, toda vez que no puede modificarse el plan de cargos debido a las restricciones del gobierno nacional y departamental y para ello debe existir el correspondiente estudio técnico que lo justifique. **f)** Que La carencia de un COORDINADOR, profesional del área de la salud, en la Planta de personal, amenaza el desarrollo del contrato interadministrativo del PIC departamental, para la ejecución

de actividades de las líneas contratadas, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, por tal razón éste debe contratarse baja la modalidad de prestación de servicios. **g)** Que la Empresa Social del Estado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 numeral 18.15 y el artículo 34 del Manual de Contratación, aprobado mediante el Acuerdo número 233 del 19 de diciembre de 2024 expidió el correspondiente manual de procedimientos y protocolos de contratación para esta institución; **h)** Que el artículo 18 numeral 18.15 y el artículo 34 del Manual de Contratación, aprobado mediante el Acuerdo número 233 del 19 de diciembre de 2024 de la Junta Directiva adoptado por la entidad, contiene dentro de las modalidades de contratación la contratación por prestación de servicios profesionales de un COORDINADOR para Equipos básicos de salud y apoyo a la atención del Plan de Intervenciones Colectivas del orden departamental; **i)** Que la entidad, mediante el estudio de conveniencia y oportunidad, dio cuenta de la necesidad existente en cuanto al requerimiento de un COORDINADOR profesional del área de la salud, con la experiencia requerida, que apoye el cumplimiento de todos los procesos de atención del Plan de Intervenciones Colectivas del orden departamental ; **k)** Que para efectos pertinentes de esta contratación directa, el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos **j)** Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios y al cumplir el contratista con los requisitos de idoneidad y experiencia, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales como COORDINADOR en la ejecución de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas; integrando el EQUIPO BÁSICO DE SALUD del PIC, según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la E.S.E. Hospital San José de Aguadas, Caldas. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A ESPECÍFICAS: 1.** Coordinar la ejecución de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el municipio, según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, contempladas en los anexos técnicos No 1 (Nota Técnica) lineamiento operativo, Anexo (2) financiero y Anexo 3 Indicadores, que hacen parte integral de dicho contrato. **2.** Integrar el EQUIPO BÁSICO DE SALUD para la ejecución del PIC del orden departamental, como COORDINADOR del mismo. **3.** Realizar seguimiento a cada una de las actividades a realizar por los profesionales del equipo básico y complementario, certificando al final de cada mes con su firma que el cronograma se cumplió. **4.** Realizar la programación de actividades PIC a realizar durante la ejecución del contrato y realizar ajustes, si se requieren, en el Plan de Trabajo del Proyecto en forma mensual y entregarlo al supervisor. **5.** Concertar y revisar el cronograma de actividades de cada uno de los profesionales del equipo básico, certificar su cumplimiento. **6.** Entregar en forma presencial y mensual, los soportes físicos en la instalación de la DTSC, según cronograma asignado. **7.** Asistir y verificar que el equipo básico asista a las capacitaciones requeridas para la ejecución del PIC, que la DTSC programe. **8.** Informar al supervisor los cambios que

sucedan en el equipo básico, así como los cambios en los cronogramas de ejecución que deberán estar soportados de manera documental. **9.** Realizar el cargue a la plataforma SISPRO de la información que el Ministerio de salud requiera. **10.** Coordinar las reuniones con la veeduría o instancias de control social para el seguimiento del PIC. **11.** Realizar seguimiento mensual a los indicadores, entregar informe de su avance y entregar informe final según formato establecido, debidamente firmado. **12.** Garantizar que los soportes entregados de ejecución se realicen en los formatos de la DTSC. **13.** Ejecutar las actividades del PIC en la zona urbana, rural y centro poblado de Arma, según la territorialización concertada con el ente departamental. **14.** Cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo. **15.** Responder por los documentos que se encuentran a su cargo, garantizando la aplicación de las Normas de Archivo (Tablas de Retención Documental). **16.** Desarrollar actividades administrativas de supervisión de contratos de prestación de servicios del equipo de salud del PIC y su respectiva elaboración de informes de supervisión. **OBLIGACIONES GENERALES** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la ESE y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su supervisor. 9. Velar por una buena presentación personal. 10. En cumplimiento del **SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD**, en el área de la salud existen instrucciones, procesos, procedimientos, políticas, protocolos y lineamientos generales a los que se deben supeditar, no entendiéndose por ello que exista una subordinación pues el ejercicio de la actividad se presta de manera autónoma e independiente, pero con sujeción a las políticas institucionales implementadas por esta empresa. **11**. Apoyar el Proceso de referencia y contra referencia. **12.** El Contratista se compromete a entregar la información que recaude o elabore, en ejecución de cada uno de los productos, en los diferentes procesos y procedimientos. Estos deben reposar en la Institución como evidencia del cumplimiento del contrato suscrito entre las partes y en todo caso la misma queda de propiedad de la Institución. **13**. El contratista deberá entregar las evidencias físicas y magnéticas de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, cuando el supervisor o el gerente de la institución así lo requieran. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS ESE: 1)** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2)** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)** Coordinar con el Contratista según la autonomía e independencia de este, de acuerdo a la propuesta y cronograma de actividades que pondrá a disposición de LA ESE para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 30.400.000) MONEDA LEGAL. QUINTA FORMA**

DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente, en pagos parciales, de conformidad con lo acordado por el contratista y previo informe de actas de supervisión rendidas mensualmente por el Supervisor del Contrato, que certifique el cumplimiento de actividades que justifiquen el pago del valor del contrato, que en ningún caso, constituye salario, sino pago de honorarios por el desarrollo de las actividades, que asegure al mismo tiempo el mínimo vital del contratista. **SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde su perfeccionamiento y legalización **hasta el treinta (30) de noviembre de 2025. SEPTIMA**: El contratista, autoriza a la ESE Hospital San José a deducir del valor del contrato, las tasas que corresponden a las estampillas municipales establecidas en el acuerdo 016 del 30 de diciembre de 2020, al momento de cancelar los valores establecidos en la forma de pago, cuyos porcentajes se especifican de la siguiente manera:

CONCEPTO/DESCUENTO	PORCENTAJE	BASE GRAVABLE
ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5%	100% del valor de contrato cuando sea superior a $ 1.362.789
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%	100% del valor de contrato cuando sea superior a $ 1.362.789
TASA PRODEPORTE	1.5%	Contratos de $7.261.601 en adelante

OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL reservará con destino al pago de las obligaciones surgidas del presente contrato, la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 30.400.000) MONEDA LEGAL** con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la **vigencia fiscal de 2025**, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe Financiero. **NOVENA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en la jurisdicción del municipio de Aguadas. **DECIMA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN:** El presente contrato se rige por el manual interno de contratación, contenido en el Acuerdo 233 de diciembre 19 de 2024, Artículo 18, numeral 18.15 y el artículo 34; PARÁGRAFO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral respecto de la ESE, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones que adquiere con la ESE. por sus propios medios y autonomía técnica y directiva, por lo cual asume la totalidad de los riesgos que se originen por el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No existirá vínculo laboral alguno entre la ESE Hospital San José de Aguadas y el Contratista, como tampoco con las personas que este empleé en la ejecución de los trabajos materia de este contrato de prestación de servicios. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Las partes pactan las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de que trata la Ley 80/93, de acuerdo con las facultades del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma persona a persona alguna, salvo acuerdo previo entre las partes y previa autorización por parte

del Hospital. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la modalidad contractual y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 29 del acuerdo 233 de 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E San José de Aguadas), no se considera necesaria la exigencia de pólizas, toda vez que además de lo expuesto, los pagos se realizaran de forma parcial previo informe de avance y certificación por parte del supervisor, así mismo, no se tiene establecidos anticipos o pagos anticipados. No obstante, debido a que la presente contratación, se realizará con personas naturales o jurídicas que prestarán servicios asistenciales, se le exigirá al contratista una póliza de responsabilidad civil extracontractual para el contrato correspondiente, de la siguiente manera:-RESPONSABILIDAD MÉDICA O PROFESIONAL. Por una cuantía de 300 SMLMV. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y las previstas en la Ley 1150 de 2015. Tampoco deberá estar incurso en alguna medida correctiva establecida en la ley 1801 de 2016 ni estar en el registro de deudores morosos alimentarios **(REDAM)** con obligaciones alimentarias pendientes por pagar de acuerdo con el numeral 1 del artículo 6 de la ley estatutaria 2097 del 02 de julio de 2021. **DÉCIMA QUINTA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El supervisor se encargará de controlar la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1-** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en el presente contrato. **2-** Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por parte de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse y, **3-** Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a supervisión se refiere. **DÉCIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL. AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en congruencia con los Decretos Reglamentarios 1703 de 2002, 510 de 2003, 2800 de 2003, 723 de 2013 y 1273 de 2018, será responsabilidad de la CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, cuyo IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual, ni inferior al SMMLV. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto. **DÉCIMA SEPTIMA. SANCIONES ECONÓMICAS:** En caso de incumplimiento por el **CONTRATISTA**, la Empresa podrá imponer multas diarias sucesivas hasta por un (1) S.M.M.L.V diario sin perjuicio del cobro de la cláusula penal que se fija en **SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**. Estas sumas podrán ser tomadas directamente de los honorarios que se adeuden al contratista. Estas obligaciones y las demás que surjan del contrato prestan mérito ejecutivo y se harán exigibles sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1. La

propuesta del CONTRATISTA y soportes académicos y de experiencia relacionados con el objeto contractual a ejecutar. 2. Copia de documentos de identidad del contratista. 3. Certificados de Disponibilidad y registro presupuestal. 4. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y penales. 5. Todos los demás documentos que se expidan entre las partes en desarrollo del contrato y ejecución del objeto contractual. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Aguadas - Caldas. **VIGESIMA: INVENTARIOS:** El **CONTRATISTA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato, para su ejecución.

Para constancia se firma, una vez leído y aceptado por las partes, en el municipio de Aguadas Caldas, **al primer (01) día del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025).**

NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE
Gerente

CLAUDIA CECILIA CARDENAS .
Contratista

ANDERSON GALLEGO LEON
SUPERVISOR

	Funcionario o contratista	Firma
Elaboró	Luz Adiela Serna Arias	
Proyectó	Jaime Andrés Ramírez López	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Aguadas Caldas, al **primer (01) día de abril de 2025** en las Instalaciones del Hospital San José de Aguadas ESE, se reúnen de una parte, **NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.788 expedida en Bogotá D.C nombrado mediante decreto Nro. 032 del 16 de marzo de 2024 modificado por el decreto Nro. 037 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión Nro. 002 del 23 de Marzo de 2024, emanadas de la Alcaldía Municipal de Aguadas, actuando en su condición de Gerente del Hospital San José de Aguadas **ESE**, quien para estos efectos del presente documento se denominará **PARTE CONTRATANTE**, por una parte, y de otra parte, **CLAUDIA CECILIA CARDENAS AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.330.734 quien actual en nombre propio y para el presente contrato se denominará **PARTE CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información que recíprocamente se intercambiarán **LAS PARTES.**

CONSIDERACIONES:

- Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se entregarán mutuamente en cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

- De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial que intercambiarán, LAS PARTES intervinientes en este acuerdo se someten a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información Confidencial significa cualquier información técnica, científica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otro tipo de datos relacionados con las operaciones de negocios presentes, futuros y/o condiciones financieras de LAS PARTES, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan en manifestar expresamente desde ya, que las Bases de Datos institucionales utilizadas por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tienen el carácter de información confidencial.

PARTE CONTRATANTE: Se constituye en PARTE CONTRATANTE, cualquiera de LAS PARTES que suministre a la otra información confidencial o no confidencial.

PARTE CONTRATISTA: Se constituye en PARTE CONTRATISTA, cualquiera de LAS PARTES que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de información técnica, información financiera, información estratégica. Cualquier información revelada sobre terceras personas a través del presente Acuerdo, las partes establecen el tratamiento que le darán a la Información Confidencial - Las partes aceptan que la información facilitada en el transcurso de la relación comercial será mantenida en estricta confidencialidad. Las partes correspondientes sólo podrán revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata de conformidad con la ley 1581 de 2012.

CLAUSULA TERCERA: NO – OBLIGATORIEDAD Este Acuerdo por sí solo no obliga a LAS PARTES a dar a conocer información sea confidencial o no. lo anterior, en el entendido que se hace por mera liberalidad de las partes. No obstante, una vez suministrada la información confidencial, se deberá aplicar el presente acuerdo en todo.

CLAUSULA CUARTA: DESTINACIÓN La información sólo podrá ser utilizada por la **PARTE CONTRATISTA** que suscribe el presente acuerdo, para la ejecución de la elaboración de la propuesta presentada, para desarrollar actividades en la E.S.E Hospital San José de Aguadas. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla y a quienes se les hace exigible el presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Información Confidencial no puede ser utilizada por la PARTE CONTRATISTA en detrimento de la PARTE CONTRATANTE o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.
2. La PARTES no distribuirán, publicarán o divulgarán la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, con las excepciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, siempre y cuando la PARTE CONTRATISTA realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a la PARTE CONTRATANTE su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición.
3. La PARTE CONTRATISTA informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.

4. Sin el consentimiento previo y escrito de la PARTE CONTRATANTE, la PARTE CONTRATISTA no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.
Toda información de historias clínicas, se considera confidencial, y seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la PARTE CONTRATANTE de que ya no necesita dicha información.

CLAUSULA SEXTA: PROPIEDAD LA PARTE CONTRATANTE por este acto acusa recibo y acuerda que toda información de la PARTE CONTRATISTA, entregada en el contexto del presente acuerdo es propiedad exclusiva de ésta, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a LAS PARTES el desarrollo de los temas de qué trata este Acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA: CUSTODIA LAS PARTES garantizan que aplican las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.
Se conviene que toda la información confidencial sea guardada por la PARTE CONTRATANTE en un lugar con acceso limitado únicamente a los representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la información confidencial en relación con las discusiones.

CLAUSULA OCTAVA MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Adiciones y modificaciones. Las Partes acuerdan que en cualquier momento y de mutuo acuerdo podrán modificar o agregar puntos o elementos adicionales que aseguren el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; para que tales adiciones o modificaciones surtan efecto deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes.

CLAUSULA NOVENA: NO - OTORGAMIENTO DE DERECHOS La entrega de información sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso de derecho de propiedad intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de LAS PARTES.
Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer LAS PARTES y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título. Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA: CONCORDANCIA CON LA LEY: Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, ordenes, reglas y regulaciones de todas las

agencias gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, que regulan el tema, en especial la ley 1581 de 2012.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE BUENA FE: Las partes actuarán de buena fe exenta de culpa, en los términos previstos en el Artículo 863 del Código de Comercio y con sujeción a las sanas costumbres mercantiles y a los usos honestos en materia comercial.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD Cada parte será responsable frente a la otra y frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Acuerdo. La parte incumplida indemnizará plenamente a la otra parte por los perjuicios a que haya lugar conforme a la legislación vigente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: IDIOMA El idioma oficial de este Acuerdo es el castellano y, por consiguiente, todos los documentos, incluidos los manuales técnicos y la correspondencia técnica, deberán obrar en este idioma.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ENVÍO Y RECIBIDO DE INFORMACIÓN Las comunicaciones que cualquiera de LAS PARTES deba dirigir a la otra serán enviadas por las personas que designen las mismas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado a satisfacción total. Las comunicaciones que se envíen por fax o correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días calendario después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DURACIÓN Las partes entienden y aceptan que estarán obligadas a guardar bajo la más estricta confidencialidad, durante la ejecución de la Negociación y por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación por cualquier causa de la Negociación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACUERDO TOTAL Este Acuerdo representa el Acuerdo Total entre LAS PARTES con respecto al asunto del objeto del mismo y puede modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por todas LAS PARTES en el presente Acuerdo de confidencialidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Las Partes pactan que lo estipulado en este Acuerdo de Confidencialidad primará sobre cualquier acuerdo, contrato o pacto verbal o escrito anterior entre Las Partes.

No siendo otro más el motivo, se suscribe el presente documento en la fecha indicada.

NORBERTO LUIS SEPULVEDA A
Gerente
Hospital San José - Aguadas

CLAUDIA CECILIA CARDENAS A
Medico General